

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Xalapa, Ver.—Secretaría.

El C. Mtro. Esaú Uscanga Méndez, secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en Sesión Ordinaria de fecha veinte de diciembre del año dos mil trece, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes contando con el voto a favor por escrito del licenciado Moisés Vázquez Cuevas, Regidor Décimo Segundo, el siguiente:

ACUERDO

Con fundamento en los artículos 28 segundo párrafo, 39, 40, fracción décima sexta, 44, fracción tercera de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se autoriza el Reglamento Interno del Consejo de la Crónica Municipal de Xalapa, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRÓNICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social en el municipio de Xalapa, Veracruz y tienen por objeto establecer los lineamientos de integración, organización y funcionamiento del Consejo de la Crónica Municipal de Xalapa.

Artículo 2. El Consejo de la Crónica de la ciudad de Xalapa es un órgano de consulta y apoyo a las autoridades municipales y al servicio de la comunidad, encargado de registrar, sistematizar y difundir la información histórica y cultural de la ciudad.

Artículo 3. El Consejo de la crónica de Xalapa tendrá su sede en el Museo Casa Xalapa ubicado en la calle de J.J. Herrera número 7, Centro Histórico de la ciudad capital.

CAPÍTULO II

De la Instalación y la Integración del Consejo

Artículo 4. El Consejo tomará protesta y se constituirá formalmente la sesión de cabildo que determine la convocatoria emitida por el H. Ayuntamiento.

Artículo 5. El Consejo se constituye por el Presidente, Secretario Técnico, Primer Consejero, Segundo Consejero y 13 Consejeros propuestos por el Presidente.:

I. **Presidente.** Presidente Municipal Constitucional.

II. **Secretario Técnico.** El que designe el Consejo.

III. **Vocales.** El Director de Arte y Cultura del Ayuntamiento y el Director del Archivo Histórico Municipal.

IV. **Consejeros.** Representantes de la ciudadanía, a propuesta de los cuerpos colegiados, organizaciones civiles y grupos de vecinos que en forma voluntaria colaboran con el Ayuntamiento en el rescate de los valores culturales de la ciudad.

V. **Cronista de la ciudad.**

Artículo 6. La designación de los Consejeros se realizará atendiendo a los criterios de representatividad, desempeño profesional, probidad moral e intelectual, así como la labor desarrollada en beneficio de la ciudad. Dichos cargos serán de carácter honorario.

Los nombramientos del Consejo tendrán la siguiente duración:

I. El Presidente, el Secretario Técnico, el Primer y Segundo Consejero, formarán parte del Consejo durante el tiempo que dure su cargo en la Administración Pública Municipal.

II. Los Consejeros, lo serán por un periodo de cuatro años, con posibilidad de ser ratificados hasta por más de 4 años.

III. El cronista de la ciudad será miembro del Consejo, durante el tiempo en que surta efectos su nombramiento.

CAPÍTULO III

De las Funciones del Consejo

Artículo 7. El Consejo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

I. Realizar investigaciones en materia de historia local y regional, destacando los acontecimientos económicos, políticos, sociales, artísticos y culturales, anecdóticos y trascendentales de la ciudad y de su municipio.

II. Promover y coordinar líneas de investigación encaminadas a identificar y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de la ciudad y su municipio.

III. Elaborar un plan de trabajo anual con el concurso de todos los integrantes, mismo que será dado a conocer oportunamente al Cabildo para su aprobación y apoyo.

IV. Promover y coordinar con patronatos y grupos de vecinos, el rescate y la preservación del Patrimonio Cultural y Natural que a través del tiempo se ha ido generando en la ciudad y su municipio.

V. Coordinar las tareas y programas para la recuperación de la memoria histórica de los barrios y colonias de la ciudad.

VI. Coadyuvar en la identificación, nomenclatura y denominación de los espacios de uso público de la ciudad y su municipio.

VII. Difundir los valores históricos, artísticos, patrimoniales, humanos y ecológicos de la ciudad y su municipio, a través de publicaciones, conferencias, coloquios, congresos y medios electrónicos.

VIII. Establecer los requisitos para la admisión de nuevos miembros.

IX. Recibir toda clase de apoyos directos de instituciones gubernamentales, cuerpos colegiados, organizaciones civiles, grupos de vecinos y ciudadanos de la comunidad, así como vincular acciones de colaboración con instituciones y organismos relacionados con sus funciones sustantivas.

X. Designar un Secretario Técnico surgido de sus miembros, que coordine las actividades del Consejo de la Crónica y haga cumplir sus acuerdos sobre las bases de respeto a la pluralidad y amplia comunicación.

XI. Proponer al Presidente Municipal una terna de candidatos para ocupar el cargo de Cronista de la Ciudad, una vez que éste haya concluido su periodo.

CAPÍTULO IV

De las Atribuciones de los Miembros del Consejo

Artículo 8. Son atribuciones de los miembros del Consejo:

I. Evaluar los proyectos y programas que están bajo la responsabilidad del Consejo;

II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados durante las sesiones del Consejo;

III. Coadyuvar al buen desempeño y tareas encomendadas al Consejo;

IV. Asistir a las sesiones del Consejo y ejercer su derecho de voz y voto;

V. Integrar las comisiones de trabajo que, en su caso, sean designadas por el Consejo;

VI. Promover modificaciones al Reglamento Interior del Consejo;

VII. Aprobar el calendario anual de sesiones del Consejo;

VIII. Presentar ante el Presidente las sugerencias reglamentarias;

IX. Constituirse como un vínculo con la ciudadanía y las organizaciones sociales;

X. Las demás que les confiera el presente Reglamento;

XI. Solicitar se convoque a sesiones extraordinarias.

CAPÍTULO V

Del Presidente del Consejo

Artículo 9. Son atribuciones del Presidente.

I. Representar al Consejo y presidir las sesiones;

II. Convocar por conducto del Secretario Técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Dirigir los debates en las sesiones de Consejo, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;

IV. Turnar a las comisiones de trabajo, y en su caso, a las comisiones especiales que se requieran para la adecuada atención de los asuntos del Consejo;

V. Someter para la aprobación del Consejo el proyecto de programa anual de actividades;

VI. Presentar al Consejo un informe anual de actividades;

VII. Ejecutar los acuerdos del Consejo;

VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

Del Secretario Técnico

Artículo 10. Son atribuciones del Secretario Técnico:

I. Recabar la documentación requerida para la realización de las sesiones y suscribir las actas correspondientes a la sesión; recabando la firma de los asistentes;

II. Convocar a los asistentes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por instrucciones del Presidente o a sugerencia de cualquier otro miembro del Consejo;

III. Llevar una relación sobre los acuerdos del Consejo en un libro oficial;

IV. Proporcionar la información requerida a los miembros del Consejo;

V. Turnar a las comisiones de trabajo, en su caso los asuntos de su competencia;

VI. Rendir en las sesiones ordinarias los informes que le solicite el Presidente y el Consejo;

VII. Formular el orden del día de las sesiones y elaborar las convocatorias y citatorios respectivos;

VIII. Comunicar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;

IX. Sustituir al Presidente en sus funciones por ausencia temporal de éste;

X. Auxiliar al Presidente en las encomiendas que éste señale; y

XI. Las demás que las confiera el presente Reglamento.

El Secretario Técnico tendrá voz, pero no voto en las sesiones del Consejo.

Artículo 11. La convocatoria para sesionar debe contener: lugar, fecha, hora y propuesta del orden del día; así como también una breve descripción de los temas a tratar para su inmediato estudio y posterior debate en la sesión.

Artículo 12. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto en una reunión convocada ex profeso por el Consejo y las resoluciones podrán ser incorporadas al presente.

CAPÍTULO VI De las Sesiones y Votaciones

Artículo 13. El Consejo sesionará trimestralmente de manera ordinaria y extraordinaria las veces que sean necesarias por convocatoria del Secretario Técnico, pudiendo ser éstas a solicitud de cualquiera de sus miembros y avaladas por una tercera parte de los miembros del Consejo.

Artículo 14. Para llevar a cabo una sesión ordinaria, el Consejo por medio del Secretario Técnico, enviará a sus miembros la convocatoria señalando el día, hora y lugar correspondiente, con una anticipación de cinco días hábiles en que se llevará a cabo; en caso de una sesión extraordinaria dicha convocatoria se hará al menos con un día de anticipación.

Artículo 15. En la convocatoria respectiva, se hará saber el orden del día y se dará cuenta de los asuntos a tratar, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria de quórum;
- II. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;

III. Informe del seguimiento de acuerdos;

IV. Asuntos a tratar; y

V. Asuntos generales.

Artículo 16. El calendario de sesiones ordinarias deberá ser propuesto, discutido y aprobado en sesión del Consejo. La modificación de alguna fecha deberá ser notificada por escrito a los integrantes del Consejo por el Secretario Técnico y, en su caso, a los invitados indicando la fecha en la que se llevará a cabo la sesión.

Artículo 17. De cada sesión, sin importar el carácter que ésta tenga, se deberá elaborar un acta en cuyo contenido estará la fecha, el nombre y el cargo de los asistentes, el desarrollo de la reunión y los acuerdos tomados en la misma, de igual forma, se asentarán los responsables de la ejecución de los acuerdos que resulten, y en su caso, los plazos para su cumplimiento.

Artículo 18. Para que las sesiones del Consejo se consideren válidas requerirá un quórum de más del 50 % de la totalidad de sus miembros y que los acuerdos tomados sean aprobados por la mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 19. A las sesiones del Consejo se podrá invitar con derecho a voz, pero sin voto, a Ediles del Ayuntamiento, a representantes de las organizaciones sociales, de los sectores empresarial, académico, de investigaciones, de profesionales especialistas en la materia, funcionarios y/o representantes de gobiernos municipal, estatal y federal, ciudadanos que puedan exponer conocimiento, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de este órgano, así también aquellos que se consideren necesarios de acuerdo con los temas a tratar.

Artículo 20. El procedimiento para la celebración de las sesiones será de la siguiente manera:

I. Las sesiones estarán presididas por el Presidente o el Secretario Técnico;

II. El Secretario Técnico pasará lista de presentes y en caso de haber el quórum exigido lo comunicará al Presidente, quien a su vez declarará abierta la Sesión;

III. Una vez abierta la Sesión, el Secretario dará lectura al acta anterior y al orden del día para su aprobación;

IV. Aprobado el orden del día se procederá a su desahogo, fungiendo como moderador el Presidente del Consejo;

V. El Presidente será el moderador en las discusiones relativas al orden del día y concederá el uso de la palabra en el orden solicitado a quienes le hubieren pedido;

VI. El Presidente tendrá la obligación de cuidar el orden y en su caso tomar las medidas necesarias, para que éste se implante llegado el caso;

VII. El Secretario Técnico tomará nota del desarrollo de la Sesión y terminada ésta, procederá a elaborar el acta correspondiente; y,

VIII. Una vez elaborada el acta correspondiente, se dará lectura y aprobada ésta, se firmará por el Presidente, el Secretario, los Consejeros y el Cronista.

Artículo 21. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 22. Las votaciones relativas a los acuerdos que se tomen, serán abiertas, teniendo el carácter de secretas por cuerdo cuando así se requiera.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Artículo Segundo. El Consejo deberá quedar instalado dentro de un término de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de la administración municipal en turno.

Dado en la sala de sesiones del cabildo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Rúbrica.

folio 011

Al margen un sello que dice: H. Ayuntamiento Constitucional.—Xalapa, Ver.—Secretaría.

El C. Mtro. Esaú Uscanga Méndez, secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que en Sesión Ordinaria de fecha veinte de diciembre del año dos mil trece, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes contando con el voto a favor por escrito del licenciado Moisés Vázquez Cuevas, Regidor Décimo Segundo, el siguiente:

ACUERDO

Con fundamento en los artículos 28 segundo párrafo, 39, 40, fracción décima sexta, 44, fracción tercera de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se autoriza el Reglamento Interno del Centro de Atención a Víctimas de la Violencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Xalapa, para quedar como sigue:

Reglamento Interno del Centro de Atención a Víctimas de la Violencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y se aplicará a todas las personas e instancias que intervienen en los procesos de atención y que de manera directa o indirecta obtengan un apoyo, beneficio o atención en el Centro de Atención a Víctimas de la Violencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena, la cual regula su funcionamiento, bajo los criterios que señala este ordenamiento.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **El Centro.** Centro de Atención a Mujeres Víctimas de la Violencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Xalapa, Ver.

II. **Encargada.** La trabajadora del Sistema DIF que ostente la responsabilidad de El Centro.

III. **Ayuntamiento.** El Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz.

IV. **Violencia.** Actos u omisiones que dañan la dignidad, la libertad y la integridad de la mujer.

V. **Municipio.** La zona territorial geográfica conformada por la ciudad de Xalapa y los territorios de sus colonias, barrios, comunidades y congregaciones.

VI. **Sistema DIF.** La Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Xalapa, Ver.

VII. **Usuaría.** Mujer víctima de violencia albergada en el Centro.

VIII. **Procurador.** El Procurador o Procuradora de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena.